

Doctor:
JUAN PABLO GALLO
Alcalde Municipal
Pereira Risaralda.

REFERENCIA: Derecho de Petición - Previa de Cumplimiento. Ley 393 de 1997.
PETICIONARIO: Lina María Peña Ríos. C.C. 42.117.177 Pereira.
TÉRMINO DE RESPUESTA: 10 días. Ley 393 de 1997 y Artículo 14 numeral 1º Ley 1755 de 2015.

LINA MARIA PEÑA RÍOS, mayor de edad, Identificada con la Cedula de Ciudadanía número 42.117.177 expedida en Pereira, Ciudadana en ejercicio, actuando en nombre propio y como representante Legal del Conjunto Cerrado Portal de Llano Grande, el cual se encuentra localizado en sector del parque industrial de la ciudad de Pereira, en virtud del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política de 1991, y especialmente del artículo 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015; y con el fin de agotar el requisito de procedibilidad tendiente a instaurar la Acción de Cumplimiento de que trata la Ley 393 de 1997, me permito solicitarle se sirva dar aplicación de manera íntegra e inmediata a las normas que a continuación se relacionan, y que establecen como competencia del Municipio la ejecución de obras con el fin de **Mitigar y/o prevenir los riesgos de desastres naturales causados por la socavación de la Quebrada El Erazo, la cual debido a las crecientes de los torrenciales aguaceros acaecidos a partir del 5 de mayo de 2017; está amenazando con desestabilizar totalmente el talud, arrasar completamente los paramentos que limitan con la quebrada, poniendo en riesgo por desastres naturales, las viviendas número 48 y 49 de la manzana 6 del conjunto cerrado Portal de Llano Grande.**

Fundo esta petición previa de cumplimiento en los siguientes:

1. HECHOS.

PRIMERO: El Decreto 1469 de 2010, en su artículo 51 numerales 2 y 3, establece lo siguiente:

2. Concepto de norma urbanística. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

3. Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

SEGUNDO: Con base en la facultad anterior, la Secretaría de Planeación Municipal de Pereira Risaralda, expidió el Concepto de Uso del Suelo para llevar a cabo la construcción del proyecto Conjunto Cerrado Portal de Llano Grande, el cual se encuentra localizado en sector del parque industrial de la ciudad de Pereira.

TERCERO: Mediante Resolución número 2409 del 06 de noviembre de 2009, la CARDER aprobó la demarcación de los suelos de protección para la construcción del Proyecto Portal de Llano Grande, cuyos retiros fueron establecidos en una franja de 20 metros, pero mediante

oficio 080591 del 28 de enero de 2010 se interpone recurso de reposición, se allegan memoria técnica y planos solicitando la modificación a lo cual se accede estableciéndose una franja de 15 metros, Según Resolución número 1370 del 03 de mayo de 2010, la cual se profiere con base en el concepto técnico número 888 del 30 de marzo de 2010; toda vez que en el presente proceso, se acreditó la existencia del concepto de uso de suelo expedido por los secretarios de Planeación Municipal de Dosquebradas.

CUARTO: Mediante Concepto Técnico número 2505 del 26 de julio de 2011, la CARDER realizó las labores de seguimiento y control requeridos desde el punto de vista ambiental y se evidencia que el proyecto Portal de Llano Grande se ejecutó con los retiros establecidos.

QUINTO: Mediante el oficio número 00393 radicado el 20 de enero de 2014 la Señora Gloria Patricia Holguín Isaza administradora del Conjunto Portal de Llano Grande, solicita a la CARDER una visita para evaluar los desprendimientos que se vienen presentando alrededor del cauce de la quebrada ubicada en la parte baja del conjunto; y mediante Concepto Técnico número 292 del 12 de febrero de 2014, se determina lo siguiente:

Se identifican desprendimientos (Fotografías 1 y 2) a ambos lados del talud inferior sobre la quebrada los cuales obstruyen parcialmente el cauce de la misma.

Se presenta un desprendimiento en un cambio de dirección de la quebrada el cual se encuentra a una distancia aproximada de 10 metros de la vivienda más cercana (Fotografía 3). La vivienda no presenta fisuras en la fachada exterior ni asentamientos del terreno.

CONCLUSIONES: Los desprendimientos del talud se presentan por socavación de la base del mismo en un cambio de dirección del cauce de la quebrada. /// La obstrucción del cauce de la quebrada debida a los desprendimientos, puede generar el represamiento del agua en épocas de lluvia, impidiendo el flujo del agua y facilitando la inundación del terreno y de las viviendas aledañas al lecho de la quebrada./// El terreno presenta falta de compactación y una serie de grietas las cuales pueden ganar profundidad con el paso del tiempo y facilitar futuros desprendimientos del terreno y por ende pérdida del talud inferior. Generando inestabilidad de las viviendas. /// En el talud superior del conjunto no se aprecian desprendimientos, se identifica falta de vegetación protectora para prevenir la formación de procesos de inestabilidad./// Los propietarios del conjunto informaron que la constructora se había comprometido a realizar obras de reforestación alrededor del conjunto (Talud inferior y superior), hasta el momento no se han realizado dichas obras.

RECOMENDACIONES: Realizar la limpieza del cauce de la quebrada para evitar la obstrucción del mismo, lo que podría generar el represamiento y desbordamiento de la quebrada, los cuales pueden agilizar los desprendimientos del talud y poner en riesgo la estabilidad de las viviendas aledañas. /// Realizar un seguimiento de los desprendimientos del talud inferior para poder determinar la evolución de los mismos y establecer un sistema de contención del talud. /// Realizar obras de revegetalización con especies protectoras en el talud inferior para fortalecer la compactación del terreno y evitar la pérdida de masa del mismo. **Y en el talud superior para evitar futuros desprendimientos del talud. /// Realizar el sellamiento de las grietas identificadas en el terreno, para evitar las filtraciones y posibles secciones de falla del terreno. //** Enviar copia del presente concepto a la Dirección Operativa para la Prevención y Atención de Desastres – DOPAD y a la Secretaría de Planeación Municipal y la Dirección Operativa de Control Físico de Pereira para su conocimiento y gestión de acciones pertinentes

SEXTO: El día 23 de febrero de 2015, la CARDER realizó visita de verificación a la Urbanización Portal de Llano Grande, hallando **que la casa 49 se encuentra a una distancia de 12.90mts la casa 48 está localizada a 18mts y la proporción entre ambas casas es de 13mts de retiro desde el cauce, debido a procesos de socavación causados por la dinámica de la quebrada.**

Conforme a lo anterior, se deben ejecutar acciones para prevenir el proceso de socavación sobre la margen derecha de la quebrada; toda vez que los problemas derivados del sistema

constructivo no son responsabilidad de la CARDER, y no se puede asociar los problemas constructivos que están presentando las viviendas 48 y 49 objeto de reclamación administrativa, a las distancias que al día de hoy se presentan desde el paramento de las viviendas al borde de la Quebrada; pero sí es de carácter prioritario que se acometan acciones tendientes a la reducción del riesgo por crecientes de la Quebrada El Erazo.

SEPTIMO: Mediante visita realizada el día 27 de enero de 2017, con ocasión a la Acción de Tutela Radicada 2017-00035 -00 - Accionante: Edison Montoya Gonzales y Otros - Accionados: Corporación Autónoma Regional de Risaralda, Municipio de Pereira, - Q-bica Constructora S.A.S, Portal de Llano Grande S.A.S. - Constructora San Ángel S.A.S, DOPAD, Secretaría Planeación Municipal, Control Físico y que se surtió ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira; se encontró **que los retiros (Zona Forestal Protectora) son los aprobados por la CARDER.**

Así mismo se evidencia, que los procesos erosivos e inestabilidad de la Quebrada, continúan evolucionando de manera acelerada debido al cambio en la dinámica del cauce de la misma, con mayor presión al margen derecho de la Quebrada el Erazo, lo cual si continua avanzando dicho proceso, puede conllevar a que se ponga en riesgo la vivienda 49 y la vida de las personas del conjunto residencial Portal de Llano Grande.

Así mismo, "en la margen Derecha de la Quebrada el Erazo, a la altura de la localización de la casa 49 del Conjunto Residencial Portal de Llano Grande, se evidencia que la dinámica del cauce de la Quebrada ha cambiado de curso (ancho desde 1m – hasta 8m en el centro; Altura 3.50 M), debido a la mayor presión que ejerce la curva del cauce sobre la ladera que soporta el conjunto residencial; ocasionando por crecientes recientes (entre nov/2016 – Dic/2017) mayor proceso erosivo.

Se ha generado volcamiento del talud conformante y Bloque de Terreno, suelos de protección margen derecha debido a cambios en el alineamiento del eje, dándole procesos de desgaste y Agradación (acumulación de material margen izquierda) por comportamiento hidráulico de la misma. (...). **Se debe proceder a recuperar el curso y alineamiento de la Quebrada mediante intervención adecuada y reconfiguración de perfil en secciones afectadas. Lo anterior, se aceleró en finales de diciembre de 2016 y Enero de 2017. Se cuenta con registros fotográficos 2014-2015-2016-2017.**

Se deben adelantar acciones geo-mecánicas, dándole alineamiento anterior a la Quebrada El Erazo (desplazamiento del Eje – Margen Izquierda acumulación de material Margen Derecha) – Apertura Mecánica de Canal – recuperando ancho suelos de protección – conformación de lleno margen derecha – capa cobertura vegetal y vegetación propia - retirar cultivos pan coger".

Conforme al Acta de Visita anterior, se requiere llevar a cabo obras de bioingeniería que permitan que el cauce vuelva a su estado natural, generando mayor presión en la margen izquierda de la quebrada, y depositando el material de arrastre en la margen derecha donde se encuentra localizado el conjunto residencial Portal de llano grande.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que las obras antes descritas, tienden a mitigar los procesos erosivos e inestabilidad de la Quebrada, para que no continúen evolucionando de manera acelerada debido al cambio en la dinámica del cauce de la misma; y **TENIENDO EN CUENTA QUE EL FENÓMENO CONSTITUYE RIESGOS DE DESASTRES NATURALES**, por procesos erosivos, socavación y desbordamientos de la margen derecha de la Quebrada el Erazo, los cuales afectan la casa 49; en consecuencia por tratarse de obras de mitigación de riesgos de desastres naturales, dicha labor está a cargo de las Entidades Territoriales, toda vez que por mandato del Decreto Ley 919 de 1989 artículos 6, 32, 34 y 56 inciso 1º, modificado por el artículo 5 de la Ley 92 de 1992, (Hoy Ley 1523 de 2012), Ley 9 de 1989 artículo 56, La ley 388 de 1997, Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001 en su artículo 76, y ley 1523 de 2012 artículo 24, **SEÑALA QUE ES LA ENTIDAD TERRITORIAL Y PARA EL PRESENTE CASO CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE PEREIRA, REALIZAR LAS ACCIONES DE CONTROL Y DEMÁS ADECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA O LAS QUE HAYA**

LUGAR TENDIENTES A ELIMINAR EL RIESGO DE LOS ASENTAMIENTOS LOCALIZADOS EN LA ZONA DE AFECTACIÓN, es decir las viviendas número 48 y 49 de la manzana 6 del conjunto cerrado Portal de Llano Grande; para lo cual tendrán en cuenta lo dispuesto por el artículo 124 del Decreto 1541 de 1978 compilado por el Decreto 1076 de 2015, y el artículo 120 del Decreto 2811 de 1974.

NOVENO: La CARDER, en el Acta de Visita realizada el día 27 de enero de 2017, con ocasión a la Acción de Tutela Radicada 2017-00035 -00 - Accionante: Edison Montoya Gonzales y Otros - Accionados: Corporación Autónoma Regional de Risaralda, Municipio de Pereira, - Q-bica Constructora S.A.S, Portal de Llano Grande S.A.S. - Constructora San Ángel S.A.S, DOPAD, Secretaría Planeación Municipal, Control Físico y que se surtió ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira; señaló que para la ejecución de las obras de mitigación de riesgos recomendadas por ellos no se requiere permisos ambientales; dado que se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 124 del Decreto 1541 de 1978 compilado por el Decreto 1076 de 2015, y el artículo 120 del Decreto 2811 de 1974.

DECIMO: Con ocasión a los fuertes aguaceros de los últimos días del mes de mayo, se evidencia presencia de rocas de tamaño considerable, y arrastre de materiales que obstruyen el lecho de la Quebrada EL ERAZO, las cuales aceleran el proceso de socavación y desvió del cauce natural de la Quebrada, razón por la cual, conforme a lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012, la competencia para adelantar acciones de mitigación y/o eliminación del riesgo, RECAE EN CABEZA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

UNDECIMO: Mediante Escritura Pública número 2186-2012 fueron entregados por parte de La Constructora al Municipio de Pereira, como suelos de protección las Zonas Forestales Protectoras del Conjunto Portal de Llano Grande; razón por la cual dichas zonas de protección, deben gozar de especial vigilancia, cuidado y protección por la Entidad Territorial; y en la actualidad no se está realizando dicha tarea por parte del municipio de Pereira.

2. NORMAS QUE SE SOLICITA DAR CUMPLIMIENTO DE MANERA INTEGRAL E INMEDIATA.

Teniendo En Cuenta Que El Fenómeno **antes descrito, CONSTITUYE RIESGOS DE DESASTRES NATURALES**, por procesos erosivos, socavación y desbordamientos de la margen derecha de la Quebrada el Erazo, **los cuales afectan las casas 48 y 49 de la Manzana 6 del Conjunto Portal de Llano Grande; en consecuencia por tratarse de obras de mitigación de riesgos de desastres naturales**, dicha labor está a cargo de las Entidades Territoriales, toda vez que por mandato del Decreto Ley 919 de 1989 artículos 6, 32, 34 y 56 inciso 1º, modificado por el artículo 5 de la Ley 92 de 1992, (Hoy Ley 1523 de 2012), Ley 9 de 1989 artículo 56, La ley 388 de 1997, Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001 en su artículo 76, y ley 1523 de 2012 artículo 24, **SEÑALA QUE ES LA ENTIDAD TERRITORIAL Y PARA EL PRESENTE CASO CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE PEREIRA**, a quienes les corresponde realizar las acciones de control y demás adecuaciones de infraestructura o las que haya lugar tendientes a eliminar el riesgo de los asentamientos localizados en la zona de afectación descrita, para lo cual tendrán en cuenta lo dispuesto por el artículo 124 del Decreto 1541 de 1978 compilado por el Decreto 1076 de 2015, y el artículo 120 del Decreto 2811 de 1974.

Por lo anterior se les solicita, dar cumplimiento de manera integral e inmediata al marco legal contenido en el Artículo 65 numeral 9 de la ley 99 de 1993 y Artículo 76 numeral 7.6.5.4 de la Ley 715 de 2001 - relacionadas con la descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos; teniendo en cuenta que la competencia para Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire; recae en cabeza del municipio de Pereira, es por lo que se solicita dar cumplimiento inmediato a dicho mandato legal.

Así mismo, deberá dar cumplimiento de manera íntegra e inmediata a las siguientes disposiciones normativas que imponen al Municipio de Pereira como Entidad Territorial, la obligación de ejecutar las obras y acciones que se solicitan para la mitigación de los riesgos de desastres naturales ya mencionados.

Este es el marco legal que el municipio de Pereira, debe cumplir:

A. LEY 715 DE 2001 O DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS:

ARTÍCULO 76. COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN OTROS SECTORES. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.5. En materia ambiental

76.5.4. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

76.9. En prevención y atención de desastres

Los municipios con la cofinanciación de la Nación y los departamentos podrán:

76.9.1. Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción.

76.9.2. Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos.

B. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS SEGÚN EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES. DECRETO 919 DE 1989 MODIFICADO POR LA LEY 1523 DE 2012.

El Decreto 919 de 1989, por el cual se organiza el sistema Nacional para La prevención y Atención de desastres, establece las competencias de cada una de las entidades que forman parte del mencionado sistema (Hoy Ley 1523 de 2012); así:

ARTICULO 1o. SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES: El Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres está constituido por el conjunto de entidades públicas y privadas que realizan planes, programas, proyectos y acciones específicas, para alcanzar los siguientes objetivos:

a) Definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias, en las fases de prevención, manejo, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a que dan lugar las situaciones de desastre o de calamidad.

b) Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de las situaciones de desastre o de calamidad;

c) Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para la prevención y atención de las situaciones de desastre o calamidad.

ARTICULO 62. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Son funciones de las entidades territoriales en relación con la prevención y atención de desastres:

Exigir a las entidades públicas o privadas que realicen obras de gran magnitud en el territorio de su jurisdicción, **estudios previos sobre los posibles efectos de desastre que pueden provocar**

u ocasionar y la manera de prevenirlos, en los casos que determine la Oficina Nacional para la Atención de Desastres.

h) Atender las recomendaciones, que en materia de prevención, atención y rehabilitación les formulen los Comités Regionales y Locales.

C. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS SEGÚN LA LEY 388 DE 1997.

Artículo 8°.- Acción urbanística. La función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras:

D. COMPETENCIAS O FUNCIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y DE LA PLANIFICACIÓN AMBIENTAL SEGÚN LA LEY 99 DE 1993.

Ley 99 de 1993, Artículo 65°.- Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales.

9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

3. PETICIONES.

Dar cumplimiento de manera íntegra e inmediata a las normas solicitadas en el acápite anterior.

Como consecuencia de lo anterior, ejecutar las obras o acciones tendientes a mitigar los procesos erosivos e inestabilidad de la Quebrada el Erazo, para que no continúen evolucionando de manera acelerada debido al cambio en la dinámica del cauce de la misma afectando las casas 48 y 49 del Conjunto Residencial Portal de Llano Grande.

Realizar Las Acciones De Control Y Demás Adecuaciones De Infraestructura O Las Que Haya Lugar Tendientes A Eliminar El Riesgo De Los Asentamientos Localizados En La Zona De Afectación Ello Es Las Casas 48 Y 49 De La Manzana 6 Del Conjunto Portal De Llano Grande; para lo cual tendrán en cuenta lo dispuesto por el artículo 124 del Decreto 1541 de 1978 compilado por el Decreto 1076 de 2015, y el artículo 120 del Decreto 2811 de 1974.

Conforme al Acta de Visita de la CARDER, se solicita llevar a cabo obras de bioingeniería que permitan que el cauce vuelva a su estado natural, generando mayor presión en la margen izquierda de la quebrada, y depositando el material de arrastre en la margen derecha donde se encuentra localizado el conjunto residencial Portal de Llano grande; precisando que **las obras de estabilización, acciones geo-mecánicas, para darle alineamiento anterior a la Quebrada El Erazo (desplazamiento del Eje – Margen Izquierda acumulación de material Margen Derecha) – Apertura Mecánica de Canal – recuperando ancho suelos de protección – conformación de lleno margen derecha – capa cobertura vegetal y vegetación propia - retirar cultivos pan coger; y demás obras de bioingeniería que permitan que el cauce vuelva a su estado natural, generando mayor presión en la margen izquierda de la quebrada, y depositando el material de arrastre en la margen derecha; SE REQUIEREN SOBRE EL TALUD DE LA ZONA FORESTAL PROTECTORA MARGEN DERECHA, del conjunto Portal de Llano Grande; para lo cual tendrán en cuenta lo dispuesto por el artículo 124 del**

Decreto 1541 de 1978 compilado por el Decreto 1076 de 2015, y el artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, y conforme las actas de la CARDER no se requiere permisos.

Teniendo en cuenta que mediante Escritura Pública número 2186-2012 fueron entregados por parte de La Constructora al Municipio de Pereira, como suelos de protección las Zonas Forestales Protectoras del Conjunto Portal de Llano Grande; se solicita al municipio de Pereira su especial protección, realizando las acciones a las que haya lugar para retirar los cultivos de pan coger y demás establecidos que atenten contra el suelo de protección.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones, información y correspondencia en: la calle 66 N°. 4A -03 Teléfono: 3116303537.

De Usted, muy atentamente;


LINA MARIA PENARÍOS
C.C. 42.117.177 Pereira.

Copias: Defensoría del Pueblo Regional Risaralda
Personería Municipal de Pereira.
Procuraduría Regional de Risaralda.
Secretaría Planeación Municipal
Control Físico.
CARDER.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for transparency and accountability, particularly in financial reporting and auditing. The text notes that incomplete or inconsistent records can lead to misunderstandings, disputes, and potential legal consequences.

2. The second section focuses on the role of technology in modern record management. It highlights how digital tools and software solutions can significantly improve the efficiency and security of data storage and retrieval. The document suggests that organizations should invest in reliable technology to ensure that their records are protected against loss or tampering while remaining easily accessible to authorized personnel.

3. The third part of the document addresses the challenges of data privacy and security. It discusses the increasing regulatory requirements, such as GDPR and CCPA, which mandate strict controls over personal information. The text advises organizations to implement robust security protocols, including encryption and access controls, to safeguard sensitive data and maintain compliance with these regulations.

4. The final section discusses the importance of regular audits and reviews of record-keeping practices. It suggests that organizations should conduct periodic assessments to identify areas for improvement and ensure that their processes remain up-to-date and effective. The document concludes by emphasizing that a proactive approach to record management is key to long-term organizational success and integrity.

02895

	PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL	Código: FO-18-08
		Versión: 5
	ACTA DE VISITA	Página: 1 de 1

Fecha: 27 de Oct 2017 Hora: 12:30 AM Municipio: PEREIRA

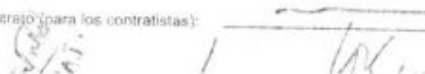
Nombre del predio o empresa: FORTAL DE LLAGUNO GRANDE URBANIZACIÓN
 Dirección: COMUNA CIUDADENA DEL CAJÉ Teléfono: 318662298
 Propietario o representante legal: _____ C.C./Nit: _____
 Administrador: MADRYA LUNA TR. PREDIO DUQUE C.C.: _____
 Motivo de la visita: Evaluación: Seguimiento: Denuncia: Otro:
 Cual?: Des. 1330-2010 / ALICACION SUPLEN 2017-0003511
 Documento que generó la visita: Expediente: Solicitud: Denuncia: Otro: 1343 msnos.
 Cual?: 6897 Coordinadas: X 1025 879 N y 114915A
 Número del documento: R-76A de 25-01-2017 GPS: 2DU496669 Sitio: CERRAMIENTO CSO CERRAMIENTO

ASPECTOS ENCONTRADOS: SE SOLICITA POR PARTE DE ABO. ICAIN/MURCINO - OFICINA ASESORIA JURIDICA
 CAROL ALCANTARA VICIA A URS - FORTAL DE LLAGUNO GRANDE ATENDIENDO ACCION DE TUTELA RADICADA
 2017-0003511 (EN LA DEBER CHAM R-76A de 25-01-2017)
 SE EVIDENCIA PROBLEMA DE DISEÑO SOBRE MARGEN VERDEA CON EL ESTADO LONG. APROX 12 MT - ANCHOS
 DESDE 9M HASTA 8M EN EL CENTRO - ALTURA 3.5M. OCASIONADO POR COLGANTES TERCEROS (DIC. 2016 -
 ENF. 2017). SE HA GENERADO VOLCAMIENTO DEL TALUD CONSISTENTE Y FLOTAM DE TERRENO SUPERF.
 PROTECCION MARGEN DERECHA - DEBIDO A CAMBIO EN EL ALIMENTACION DEL EST. TRATADO PROBLEMA
 DE DESAFIAR Y ADOPTACION (ALTERACION MARGEN VERDEA) POR COMPORTAMIENTO HIDRAULICO
 DE LA MUESTRA. SE EVIDENCIA A LO LARGO DE LA SUPERF. DE PROTECCION VEGETACION Y CULTIVO DE
 PANICOLA (PASTANO-HIDRANTIZ) NO FUERON EN FITA IDEAL. SEGUN CT. 3332 de 14-12-2016 EL
 HECHO SE HA BIEN ALCANZADO. SE DEBE PROCEDER A RECONSTRUIR EL CURSO Y ALIMENTACION
 DE LA OVERTORADA MEDIANTE INTERFERENCIAS ADECUADA Y LA CONFIGURACION DE PERFILES EN

RECOMENDACIONES Y/O MEDIDAS PREVENTIVAS SE CUMPLI A FORTAL. LO ANTERIOR SE ALCANZO EN FINALES
 DE DICIEMBRE 2016 Y ENERO 2017. SE CUMPLI CON FOTOGRAFIA 2014-2015-2016-2017
 SE DEBE ADELANTAR ALCANZO DE PROYECTO ALIMENTACION ANTERIOR AL EST. DE
 GUARDIA EL CURSO (DESPLAZAMIENTO DEL EST. TRATADO MARGEN VERDEA). ADECUADA MECANICA
 DE CANAL DE COBERTURA ANCHO SUPERF. PROTECCION - INTERFERENCIAS DE LLAGUNO M.D - FITA - COBERTURA
 VEGETAL Y VEGETACION PROTECCION - DEFINIR CULTIVO/PANICOLA.

¿Se identifica una presunta infracción ambiental? SI NO NA

¿Se identifica afectación de los recursos naturales? SI NO NA

Servidor Público o Contratista
 ICAIN/MURCINO ALCANTARA
 Nombre: GILBERTO O. RIVERA SALAZAR
 No de contrato (para los contratistas): _____
 Firma: 

Usuario que atendió la visita
 Nombre: _____
 Cédula: _____
 Firma: _____
 Propietario: Administrador: Otro:



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	19 de mayo de 2017	Número de radicado:	23748
Tipo de documento:	Externas	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LINA MARIA PEÑA RIOS..		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	BYRON RENDON GIL - Auxiliar Administrativo, Carolina Del Pilar Gonzalez Leyva - Director (a) Operativo (a) De Control Fisico	Copia a:	MARYURI GOMEZ LOPEZ - Auxiliar Administrativo, CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ LOPERA - Secretaria De Planeacion

